

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

21.510/05. *Anuncio de la Dirección General de la Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento de revocación de licencia de armas «F» contra don Roberto Cendrero Martín.*

Por el presente anuncio se notifica a don Roberto Cendrero Martín, al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, la siguiente resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 30 de diciembre de 2004:

Del expediente incoado a don Roberto Cendrero Martín (51.909.815-B), por la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid, sobre revocación de la licencia de Armas «F», resultan los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—Se ordenó la Incoación del Procedimiento de Revocación con fecha 4 de octubre del 2004, con motivo de haber sido detenido como presunto autor de un delito de amenazas, instruyéndose diligencias n.º 5696.

Segundo.—Cumplido el requisito legal del trámite de audiencia establecido en los artículos 40, 59 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado no presenta alegaciones en el tiempo establecido para ello.

Tercero.—Con fecha 21 de octubre del 2004, la Federación Madrileña de Tiro Olímpico, certifica que el Sr. Cendrero Martín, no ha participado en ninguna competición deportiva.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 97.5, del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/93 de 29 de enero preceptúa que: «La vigencia de las autorizaciones concedidas y de los reconocimientos de coleccionistas efectuados estará condicionada al mantenimiento de los requisitos exigibles con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento para su otorgamiento, pudiendo los órganos competentes para su expedición comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario».

2. Respecto de las Licencias de Armas «F», estos requisitos son establecidos con carácter general para todas las autorizaciones de armas de fuego en los apartados 1 y 2 del artículo 97 del Reglamento de Armas -falta de antecedentes penales, buena aptitud psicofísica y observar buena conducta ciudadana- y con carácter específico en el art. 130 de dicho Reglamento, habilitación deportiva.

Asimismo, el art. 98.1 del R.A. dispone que en ningún caso podrán tener ni usar armas, ni ser titulares de licencias las personas para las que la posesión y el uso de las armas representen un riesgo propio o ajeno.

3. El art. 137.1 del R.A., establece que «la pérdida de la habilitación deportiva que corresponda llevará aparejada la revocación de la licencia y de la facultad de poseer armas de concurso, y obligará a entregar aquellas y éstas en la Intervención de Armas».

El art. 138.2, del citado Reglamento, dice «Aquellos deportistas que no hayan desarrollado durante un año actividades deportivas, perderán la licencia «F» de armas, debiendo depositar sus armas y licencias en la Intervención de Armas.».

4. Analizado y valorados los hechos expuestos en el primero de los Antecedentes de Hecho, se significa que se desprende una conducta y forma de actuar impropia e inadecuada para ser titular de licencia de armas, con el consiguiente grave riesgo que para la seguridad ciudadana puede suponer el que sea poseedor de armas y teniendo en cuenta el carácter restrictivo que impone para la expedición de licencias el artículo 7.1 b) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección Ciudadana, procede la revocación de la licencia.

Resolución:

Por lo expuesto y a tenor de las facultades que me confiere el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993 de 29 de enero, he resuelto:

Revocar la licencia de armas «F», de la que es Vd., titular.

Que el arma amparada por esta licencia sea depositada en la Intervención de Armas de la Guardia Civil correspondiente a su domicilio dándole el destino previsto en el artículo 165 punto 2 a) del Reglamento de Armas.

La presente resolución, agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 109 d) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/94 de 5 de agosto y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de este Orden del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o bien potestativamente recurso de reposición ante la misma Autoridad que resuelve en el plazo de un mes a contar ambos términos desde el día siguiente al de su efectiva notificación.

Madrid, 30 de diciembre de 2004.—El Director general, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre BOE 285, del 28), el General de División, Subdirector de Operaciones, José Manuel García Varela.

21.512/05. *Anuncio de la Dirección General de la Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento de revocación de licencia de armas «B» contra don Ricardo Argos Cagigas.*

Por el presente anuncio se notifica a don Ricardo Argos Cagigas, al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, la siguiente resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 30 de diciembre de 2004:

Del expediente incoado a don Ricardo Argos Cagigas (13.785.004-T), por la Comandancia de la Guardia Civil de Madrid, sobre revocación de la licencia de Armas «B», resultan los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.—Se ordenó la Incoación del Procedimiento de Revocación de la Licencia de armas tipo «B», con motivo de haber comunicado la empresa de Seguridad Magerit Seguridad S.A., la baja como Jefe de Seguridad al señor Argos Cagigas, de acuerdo con el artículo 99 del Reglamento de Seguridad Privada.

Segundo.—Cumplido el requisito legal del trámite de audiencia establecido en los artículos 40, 59 y 84 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado presenta alegaciones en el plazo establecido para ello, que no desvirtúan los hechos que motivaron la instrucción del presente procedimiento.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 97.5, del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/93 de 29 de enero preceptúa que: «La vigencia de las autorizaciones concedidas y de los reconocimientos de coleccionistas efectuados estará condicionada al mantenimiento de los requisitos exigibles con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento para su otorgamiento, pudiendo los órganos competentes para su expedición comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario».

Respecto de las Licencias de Armas «B» estos requisitos son establecidos con carácter general para todas las autorizaciones de armas de fuego en los apartados 1 y 2 del artículo 97 del Reglamento de Armas y con carácter específico para la licencia en cuestión en el art. 99 del citado texto legal, que establece: que la licencia de armas «B» solamente podrá ser expedida a quienes tengan la necesidad de obtenerla teniendo su expedición carácter restrictivo, limitándose a supuestos de existencia de riesgo especial y de necesidad.

2. El interesado en sus alegaciones manifiesta que ha sido nombrado Delegado de Seguridad de la empresa Magerit, sustituyendo al Jefe de Seguridad en todas sus funciones, adjuntando escrito de la citada empresa.

Se le pone de manifiesto que la licencia de armas B, que le fue concedida con fecha 08.08.03, se fundamentó en el cargo que ostentaba en la empresa Magerit como Jefe de Seguridad, por lo que al haber cambiado las circunstancias por las cuales se le concedió la misma (haber causado baja como Jefe de Seguridad), procede la revocación de la misma.

Resolución:

Por todo lo expuesto y a tenor de las facultades que me confiere el artículo 97.5 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1.993 de 29 de enero y considerando que los hechos que constan en el expediente, evidencian una variación en los requisitos necesarios para la concesión de la Licencia de Armas «B» y visto el procedimiento de revocación en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, he resuelto:

Revocar la licencia de armas «B», de la que es Vd., titular.

Que el arma amparada por esta Licencia sea depositada en la Intervención de Armas de la Guardia Civil correspondiente a su domicilio dándole el destino previsto en el artículo 165 punto 2 a) y b) del Reglamento de Armas.

La presente resolución, agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 109 d) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/94 de 5 de agosto y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de este Or-

den del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o bien potestativamente recurso de reposición ante la misma Autoridad que resuelve en el plazo de un mes a contar ambos términos desde el día siguiente al de su efectiva notificación.

Madrid, 30 de diciembre de 2004.—El Director General, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre BOE 285 de 28 de noviembre), el General de División, Subdirector General de Operaciones, José Manuel García Varela.

MINISTERIO DE FOMENTO

21.444/05. *Resolución de la Autoridad Portuaria de Bilbao por la que se hace público el otorgamiento de ampliación de la concesión otorgada a «Marítima Candina, Sociedad Anónima» en la cara Norte del Muelle Príncipe de Asturias, en Santurtzi, con destino a la carga, descarga y almacenamiento de mercancía general convencional.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2.005, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5. ñ) de la Ley de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Disposición Final Segunda de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, ha resuelto otorgar a «Marítima Candina, Sociedad Anónima» la ampliación de la concesión otorgada el 29 de mayo de 2003, ocupándose una nueva superficie de unos 8.072 metros cuadrados, con una zona de maniobra aneja, que no se incluye en la concesión, de unos 5.367 metros cuadrados, en las condiciones generales del título principal fijadas en el informe de la Dirección y las modificaciones de fecha 17 de marzo de 2.005 aceptadas por el peticionario, con una tasa por ocupación privativa de dominio público portuario de 9,47121 euros por metro cuadrado y año por la superficie de tierra y de 0,94712 euros por metro cuadrado y año por la zona de maniobra, una tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios de 0,03189 euros por tonelada manipulada, cuyo importe anual no será inferior al 20 por 100 de la cuantía de la tasa de ocupación, y una tasa por servicios generales de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 y disposición transitoria sexta de la Ley 48/2003.

Lo que se publica para general conocimiento.

Bilbao, 18 de abril de 2005.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.

23.631/05. *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia sobre resolución del Ministerio de Fomento por la que se aprueba provisionalmente el estudio de alternativas y se ordena la incoación del expediente de información pública: «Autovía del Cantábrico, tramo Careira-Lindin-Mondoñedo». Provincia de Lugo. Clave: 12-LU-3780 y 12-LU-3790.*

El Sr. Subdirector General de Proyectos, por delegación del Director General de Carreteras (Resolución 12-7-1999) con fecha 4 de mayo de 2005 ha resuelto:

1. Aprobar provisionalmente el Estudio de Alternativas proponiendo como Alternativa seleccionada la Alternativa 2, por su presupuesto estimado base de licitación de 127.887.220 euros.

2. Ordenar que por la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia, se proceda a incoar el correspondiente Expediente de Información Pública, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cumplimiento en cuanto establece el artículo 10 de la vigente Ley 25/1988,

de Carreteras y concordantes de su Reglamento, así como el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio sobre Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento.

3. Ordenar que se someta el Estudio de Alternativas a Informe de la Comunidad Autónoma y de los Departamentos Ministeriales y de las Corporaciones Locales a los que pueda afectar, así como a la Confederación Hidrográfica correspondiente.

A Coruña, 10 de mayo de 2005.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Río.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21.938/05. *Resolución de la Dirección General de Muface sobre requerimiento de pago de cantidades adeudadas por la prestación de minusvalía a D.ª Anna Mercedes Vinci Chinchilla.*

La Dirección General de Muface ha resultado, con fecha 1 de abril de 2005, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haberse podido practicar la notificación de requerimiento de pago del Acuerdo de la Dirección General de Muface de fecha 29 de noviembre de 2004 por abonos indebidos de la prestación de minusvalía, por D.ª Anna Mercedes Vinci Chinchilla heredera de la mutualista D.ª Joaquina Chinchilla Llorca, con domicilio en calle Villanueva de Castellón, 16 - 7.ª - 23.ª 46009 Valencia, que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, la notificación de requerimiento de pago, advirtiéndole que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se le concede un plazo de quince días para proceder al abono de la cantidad adeudada, 1.798,07 euros, mediante ingreso en la cuenta número 9000-0001-20-020000698-7 abierta en el Banco de España.

Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al indicado ingreso, se dará curso al certificado de descubierito y se procederá a la recaudación en vía ejecutiva.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a partir del día inmediato a la fecha de su publicación.

Madrid, 11 de abril de 2005.—La Directora General, Carmen Román Riechmann.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

21.200/05. *Anuncio del Departamento de Trabajo e Industria, Servicios Territoriales de las Tierras del Ebro de la Generalitat de Catalunya de información pública sobre una instalación de producción eléctrica en los términos municipales de La Torre de l'Espanyol, La Figuera y el Molar. Exp. 1612/036/03.*

De acuerdo con lo que señalan el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, y el artículo 14 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa, reconocimiento de utilidad pública, la aprobación del proyecto de ejecución y el

estudio de evaluación de impacto ambiental de la instalación de generación, transformación y transporte de energía eléctrica originada en la instalación de producción eléctrica en régimen especial del parque eólico Coll de la Garganta, en los términos municipales de La Torre de l'Espanyol, La Figuera y El Molar. Esta información pública también tiene efectos en el procedimiento de licencia ambiental que se está tramitando en los ayuntamientos correspondientes.

Peticionario: Ecotècnia, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada, con domicilio social en la c. Roc Boronat, 78, Barcelona.

Expediente: 1612/036/03.

Finalidad: producción de electricidad aprovechando la energía eólica bajo el régimen especial de producción eléctrica.

Objeto: autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública, que lleva implícita la necesidad de ocupación urgente de los bienes y derechos afectados, a los efectos que prevé el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa.

Descripción de las características de la instalación:

Potencia total: 21,7 MW.

Aerogeneradores: 13 unidades de 1.670 KW cada uno, constituidos por torres tubulares de 60 m de altura y rotor formado por tres palas de 74 m de diámetro.

Generador de rotor devanado con doble convertidor a 690 V.

Transformadores elevadores 0,69/20 KV de 2.000 KVA de potencia nominal, refrigerados por ventilación natural.

Líneas internas de interconexión a 20 KV, soterradas, formadas por cables de aluminio con aislamiento de polietileno reticulado XLPE, por 12/20 KV de 95, 120,185 y 300 mm² de sección.

Estación de interconexión del parque 110/20 KV, formada por dos posiciones de línea y una posición de transformador.

Ubicación del parque eólico: términos municipales de La Torre de l'Espanyol, La Figuera y El Molar (Terra Alta y Priorat), en el paraje conocido como Coll de la Garganta, a una altura media de 500 m sobre el nivel del mar.

Presupuesto, incluidas las partidas de obra civil, aerogeneradores, infraestructura eléctrica y comunicaciones y las medidas de seguridad y salud laboral: 12.872.780 euros.

Afecciones derivadas de la declaración de utilidad pública:

Expropiación del dominio para el establecimiento de soportes fijos para la sustentación de los cables conductores de energía, de aerogeneradores, camino o de otras instalaciones necesarias.

Servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica, con las limitaciones que describe el artículo 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

La descripción, las especificaciones y la justificación de los elementos que integran el parque están detalladas en el proyecto ejecutivo redactado por el ingeniero industrial señor Antoni Martínez García, colegiado núm. 5.689, visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña con el núm. 266.856 en fecha 2 de octubre de 2003.

La legislación aplicable a estas instalaciones es la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 436/2004, de marzo, por el que se establece el método para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental; Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto está a disposición del público para conocimiento general y especialmente de los propietarios y de otros titulares afectados por el proyecto mencionado en las oficinas de los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Les Terres de l'Ebre, c/ de La Rosa, 9, Tor-